

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0287/2026.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de septiembre de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 3, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 25, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 39; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**, en materia de PRODUCTORES SOCIALES, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026
12:30 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID
CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 3, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 25, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 39; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las compras públicas constituyen un mecanismo mediante el cual el Estado adquiere bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones,

también representan una herramienta capaz de generar efectos positivos sobre la economía local, fortalecer cadenas productivas, ampliar oportunidades de mercado y favorecer la participación de sectores que, aun cuando generan empleo, ingresos y bienes de valor económico y cultural, enfrentan mayores dificultades para incorporarse a los mercados institucionales.

En Oaxaca, esta realidad adquiere especial relevancia, pues la estructura económica del Estado está conformada predominantemente por unidades económicas de pequeña escala, muchas de ellas vinculadas con actividades comerciales, manufactureras, artesanales y de servicios, desarrolladas por familias, comunidades, cooperativas y micro y pequeñas empresas, de acuerdo con los Censos Económicos 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Oaxaca operaban en 2023 252,176 unidades económicas del sector privado y empresas paraestatales, que daban empleo a 612,999 personas, de este universo, las microempresas —aquellas que ocupan hasta 10 personas— representaron 98.2% de las unidades económicas y concentraron 76.3% del personal ocupado, a pesar de su tamaño, estas unidades aportaron 36.9% del valor agregado censal bruto de las actividades económicas consideradas por los Censos Económicos.

Estas cifras permiten dimensionar la importancia de las unidades económicas de menor escala para la economía oaxaqueña, pues representa la inmensa mayoría de los establecimientos y concentra aproximadamente tres cuartas partes del empleo generado por el sector privado y las empresas paraestatales, la relevancia económica también se observa desde los ingresos, los Censos Económicos registraron para Oaxaca 536,550 millones de pesos de ingresos por suministro de bienes y

servicios en 2023, las microempresas generaron 154,194 millones de pesos, equivalentes al 28.7% del total estatal, mientras que las pequeñas y medianas empresas aportaron conjuntamente otro porcentaje significativo de los ingresos registrados.

Sin embargo, la existencia de estas unidades económicas no significa necesariamente que tengan las mismas posibilidades de acceder a los mercados institucionales, el tamaño, la capacidad administrativa, el acceso a información, los requisitos de contratación y las condiciones de financiamiento pueden constituir barreras para que pequeños productores y empresas participen en procedimientos de adquisición pública, esta situación adquiere una dimensión adicional cuando se considera a las artesanas y artesanos, cooperativas, empresas de economía social y solidaria, comunidades indígenas y afromexicanas y demás unidades productivas de pequeña escala, en el caso de las actividades culturales, los datos del INEGI muestran también la importancia económica de las artesanías, la cuenta Satélite de la Cultura de México 2024 señala que el sector cultural generó 865,682 millones de pesos, equivalentes al 2.8% de la economía nacional, y generó 1,430,528 puestos de trabajo, equivalentes al 3.5% del total de la economía, dentro del sector cultural, las artesanías representaron 18.4% del Producto Interno Bruto cultural en 2024, siendo una de las actividades con mayor participación dentro de este sector.

Para Oaxaca, estos datos resultan particularmente relevantes, pues las actividades artesanales forman parte de una estructura productiva vinculada no solamente con la generación de ingresos y empleo, sino también con la preservación de conocimientos, técnicas, expresiones culturales y formas comunitarias de producción, aunado a ello, los Censos Económicos muestran una característica estructural que debe ser

considerada en cualquier política pública de desarrollo económico, el 81.5% de las unidades económicas de Oaxaca fueron clasificadas como informales en 2023, el porcentaje más elevado entre las entidades federativas, este dato no debe interpretarse como una descalificación de quienes desarrollan actividades económicas bajo condiciones de informalidad, por el contrario, evidencia la necesidad de generar condiciones que faciliten la incorporación progresiva de unidades productivas a los mecanismos institucionales, siempre dentro del cumplimiento de las obligaciones fiscales, administrativas y jurídicas correspondientes.

Frente a este contexto, resulta pertinente fortalecer la capacidad de las instituciones públicas para generar oportunidades de participación para los productores y empresas oaxaqueñas, la contratación pública puede convertirse en un mecanismo complementario de desarrollo económico cuando, sin abandonar los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, competencia y mejores condiciones para el Estado, permite que los recursos públicos también tengan un efecto positivo sobre las cadenas productivas locales.

La presente iniciativa parte de esa premisa, ya que de ninguna manera implica establecer privilegios que permitan adjudicar contratos sin observar los procedimientos previstos en la Ley ni sustituir los criterios de calidad, precio, capacidad técnica o cumplimiento que deben regir las adquisiciones públicas, sino que se trata de hacer visible dentro del sistema de compras públicas a un sector económico que actualmente no cuenta con una categoría jurídica específica, como son los Productores Sociales.

Para ello, proponemos reconocer expresamente en la Ley a las artesanas y artesanos, cooperativas, empresas de economía social y solidaria,

comunidades indígenas y afromexicanas y micro y pequeñas empresas oaxaqueñas que desarrollen actividades productivas, asimismo, se propone aprovechar instrumentos que ya existen en la legislación, particularmente el Padrón de Proveedores, para identificar dentro de éste a los Productores Sociales, evitando crear nuevos registros, organismos o estructuras administrativas.

La iniciativa también busca fortalecer su participación mediante mecanismos de contratación que permitan su identificación y consideración, particularmente en aquellos bienes y servicios que por sus características puedan ser suministrados por productores de pequeña escala, esta iniciativa aprovecha las instituciones y procedimientos existentes en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y de esta manera, se plantea que el Padrón de Proveedores permita identificar a los Productores Sociales; que el Comité de Adquisiciones pueda establecer mecanismos para facilitar su participación; que los procedimientos de contratación consideren su incorporación cuando las características del bien o servicio lo permitan, y que se procure que los pagos a este sector se realicen oportunamente una vez cumplidas las obligaciones contractuales.

Esta última medida tiene particular importancia para las unidades económicas de menor tamaño, debido a que su capacidad financiera suele ser más limitada y los periodos prolongados de recuperación de sus recursos pueden afectar su liquidez y continuidad productiva, la propuesta busca, por tanto, que el gasto público no solamente atienda una necesidad administrativa del Gobierno del Estado y de los Municipios, sino que, cuando jurídicamente y económicamente resulte viable, contribuya

también a fortalecer el mercado interno, conservar empleos, ampliar oportunidades de comercialización y consolidar cadenas productivas locales.

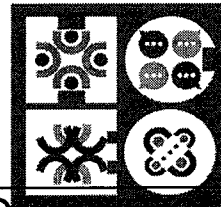
Oaxaca posee una estructura económica en la que las micro y pequeñas unidades productivas tienen un peso particularmente importante, los datos del INEGI muestran que las microempresas constituyen prácticamente la totalidad de las unidades económicas del sector privado y concentran más de tres cuartas partes del personal ocupado, al mismo tiempo, actividades como las artesanías expresan una doble dimensión, pues son actividades económicas que generan ingresos y empleo y, simultáneamente, constituyen una manifestación de la diversidad cultural del Estado, por ello, fortalecer su acceso a los mercados institucionales puede contribuir a que el gasto público tenga un efecto multiplicador en las comunidades y territorios donde se producen los bienes y servicios.

La iniciativa no pretende que las adquisiciones públicas se conviertan en un mecanismo de excepción ni que se desconozcan las reglas de competencia, busca, por el contrario, que dentro de dichas reglas exista una mayor capacidad institucional para identificar, incorporar y facilitar la participación de quienes producen en Oaxaca, en consecuencia, la reforma propuesta representa una oportunidad para vincular tres objetivos de política pública: desarrollo económico local, fortalecimiento de las

unidades productivas de menor escala y aprovechamiento social del poder de compra del Estado.

Por lo anterior, resulta pertinente actualizar el marco jurídico de las adquisiciones públicas para reconocer expresamente a los Productores Sociales y generar condiciones que faciliten su participación en los procedimientos de contratación, de tal manera que, cuando sea técnica, jurídica y económicamente viable, una parte del gasto público pueda traducirse también en oportunidades para quienes producen en Oaxaca, fortaleciendo las economías locales sin menoscabar los principios de competencia, transparencia, legalidad, eficiencia y mejores condiciones para el Estado, en suma, se trata de utilizar responsablemente una herramienta que ya posee el Gobierno: su capacidad de compra, para generar mayores oportunidades de participación económica para las y los productores oaxaqueños.

Por las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE

LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE
OAXACA.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se
entenderá por:

I. a XIX.- ...

SIN CORRELATIVO.

TEXTO PROPUESTO

LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE
OAXACA.

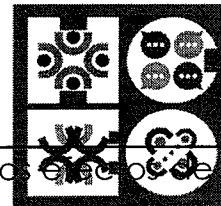
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se
entenderá por:

I. a XIV.- ...

XV. Productor Social: Las personas físicas o
morales que desarrollen actividades
productivas o de prestación de servicios
bajo esquemas de economía social y
solidaria, incluyendo, de manera
enunciativa y no limitativa, artesanas y
artesanos, cooperativas, empresas de la
economía social y solidaria, comunidades
indígenas y afroamericanas, así como
micro y pequeñas empresas constituidas y
con actividades productivas en el Estado
de Oaxaca, que cumplan con los
requisitos previstos en esta Ley y demás
disposiciones aplicables para participar
en los procedimientos de contratación.

Se recorren las subsecuentes.

XVI.-... a XX.-...



Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, el

Comité tiene las siguientes atribuciones:

a VI.- ...

VII. Procurar el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza;

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, el

Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI.- ...

VII. Procurar el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, así como promover, en el ámbito de su competencia, mecanismos que faciliten la participación de Proveedores Estatales y Productores Sociales, en condiciones de competencia, igualdad, legalidad, transparencia y eficiencia;

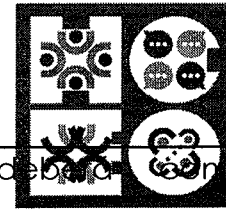
VIII. Proponer y, en su caso, emitir las políticas, bases y lineamientos que resulten necesarios para promover la participación de Productores Sociales en los procedimientos de contratación, atendiendo a las características de los bienes y servicios requeridos, la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables;

Se recorren las subsecuentes

IX. a XII.- ...

Artículo 39. La Dependencia o Entidad

Artículo 39. La Dependencia o Entidad solicitante, para efectuar el análisis de las



solicitante, para efectuar el análisis de las proposiciones, deberá comparar las diferentes condiciones ofrecidas por los participantes y verificar que cumplan con lo indicado en las bases de licitación. Como resultado de ese análisis y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases y procurando en todo caso coadyuvar al desarrollo económico en la Entidad a través de la contratación preferente de proveedores o prestadores de servicio de la Entidad y bajo los principios establecidos en esta Ley, emitirá el dictamen técnico-económico.

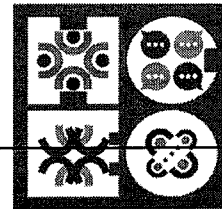
Una vez recibido el dictamen técnico-económico, el Titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, deberá revisar el mismo y emitir el dictamen de resultados. El Comité de Adquisiciones dictaminará y emitirá el fallo correspondiente considerando el dictamen de resultados. El fallo de la licitación se dará a conocer en términos de lo establecido en las bases, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su emisión.

En el caso de invitaciones restringidas, no será aplicable el dictamen de resultados.

diferentes condiciones ofrecidas por los participantes y verificar que cumplan con lo indicado en las bases de licitación. Como resultado de ese análisis y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases y procurando en todo caso coadyuvar al desarrollo económico en la Entidad, mediante la contratación preferente de **Proveedores Estatales y la participación de Productores Sociales**, bajo los principios establecidos en esta Ley, emitirá el dictamen técnico-económico.

Una vez recibido el dictamen técnico-económico, el Titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, deberá revisar el mismo y emitir el dictamen de resultados. El Comité de Adquisiciones dictaminará y emitirá el fallo correspondiente considerando el dictamen de resultados. El fallo de la licitación se dará a conocer en términos de lo establecido en las bases, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su emisión.

En el caso de invitaciones restringidas, no será aplicable el dictamen de resultados.

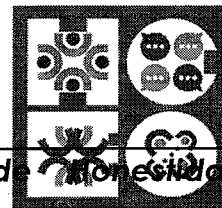


Artículo 48. La Secretaría de Honestidad integrará, operará y administrará el padrón de proveedores, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado bimestralmente y lo mantendrá permanentemente actualizado; para tales efectos la Secretaría de Honestidad, contará con un Sistema para la integración, operación y administración del Padrón de Proveedores.

Los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Honestidad, determinarán la clasificación de los proveedores inscritos en el padrón, de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio, para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar dicho clasificador al momento de realizar contrataciones, quedando bajo su más estricta responsabilidad la contratación de proveedores de acuerdo a la clasificación asignada.

Artículo 48. La Secretaría de Honestidad integrará, operará y administrará el padrón de proveedores, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado bimestralmente y lo mantendrá permanentemente actualizado; para tales efectos la Secretaría de Honestidad contará con un Sistema para la integración, operación y administración del Padrón de Proveedores.

Los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Honestidad determinarán la clasificación de los proveedores inscritos en el padrón, de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio, para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar dicho clasificador al momento de realizar contrataciones, quedando bajo su más estricta responsabilidad la contratación de proveedores de acuerdo a la clasificación asignada.



La Secretaría de Moneda y Crédito

establecer dentro de la clasificación del Padrón de Proveedores una categoría que permita identificar a los Productores Sociales, así como las actividades económicas y productivas que desarrollen, con el objeto de facilitar su identificación y participación en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

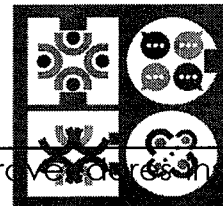
La inscripción, modificación, renovación y reclasificación en el padrón tendrá un costo, conforme a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca y serán obligatorios según lo dispuesto en la presente Ley, por lo que sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.

El registro o renovación en el padrón tendrá vigencia anual. Los Proveedores, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los siete días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la cancelación del registro solicitado.

Artículo 50. Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier

La inscripción, modificación, renovación y reclasificación en el padrón tendrá un costo, conforme a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca y serán obligatorios según lo dispuesto en la presente Ley, por lo que sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.

El registro o renovación en el padrón tendrá vigencia anual. Los Proveedores, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los siete días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la cancelación del registro solicitado.



tiempo a la Secretaría de Honestidad, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las personas inscritas en el padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, particularmente si se trata de empresas conformadas por comunidades indígenas de afrodescendientes. Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán invitar a personas para inscribirse al padrón.

Artículo 53. Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

Artículo 50. Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría de Honestidad, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.

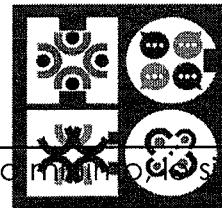
La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las personas inscritas en el padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, **así como promoviendo la participación de los Productores Sociales, particularmente cuando se trate de empresas conformadas por comunidades indígenas y afromexicanas, cooperativas, empresas de la economía social y solidaria, artesanas y artesanos, y micro y pequeñas empresas oaxaqueñas.**

Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán invitar a personas para inscribirse al padrón.

Artículo 53. Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios

VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

VIII.- ... a XI.- ...



contendrán, como mínimo, los siguientes:

I. a VI.- ...

VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios, procurando que, tratándose de Productores Sociales, el pago se realice dentro de un plazo que no exceda de veinte días naturales, contados a partir de la recepción satisfactoria de los bienes o servicios y de la documentación fiscal correspondiente, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y se hayan cumplido los requisitos legales y administrativos aplicables;

VIII.- ... a XI.- ...

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **adiciona** una fracción XV al Artículo 3, recorriendo las subsecuentes; se **reforma** la fracción VII y se **adiciona** una fracción VIII al artículo 25, recorriendo las subsecuentes; se **reforma** el artículo 39; se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 48, recorriendo los subsecuentes; y se **reforman** los artículos 50 y la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y

Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca,
para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XIV.- ...

XV. Productor Social: *Las personas físicas o morales que desarrollen actividades productivas o de prestación de servicios bajo esquemas de economía social y solidaria, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, artesanas y artesanos, cooperativas, empresas de la economía social y solidaria, comunidades indígenas y afromexicanas, así como micro y pequeñas empresas constituidas y con actividades productivas en el Estado de Oaxaca, que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables para participar en los procedimientos de contratación.*

Se recorren las subsecuentes.

XVI.-... a XX.-...

Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI.- ...

VII. Procurar el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, así como promover, en el ámbito de su competencia, mecanismos que faciliten la participación de Proveedores Estatales y Productores

Sociales, en condiciones de competencia, igualdad, legalidad, transparencia y eficiencia;

VIII. Proponer y, en su caso, emitir las políticas, bases y lineamientos que resulten necesarios para promover la participación de Productores Sociales en los procedimientos de contratación, atendiendo a las características de los bienes y servicios requeridos, la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables;

Se recorren las subsecuentes

IX. a XII.- ...

Artículo 39. La Dependencia o Entidad solicitante, para efectuar el análisis de las proposiciones, deberá comparar las diferentes condiciones ofrecidas por los participantes y verificar que cumplan con lo indicado en las bases de licitación. Como resultado de ese análisis y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases y procurando en todo caso coadyuvar al desarrollo económico en la Entidad, mediante la contratación preferente de **Proveedores Estatales y la participación de Productores Sociales**, bajo los principios establecidos en esta Ley, emitirá el dictamen técnico-económico.

Una vez recibido el dictamen técnico-económico, el Titular de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, deberá revisar el mismo y emitir el dictamen de resultados. El Comité de Adquisiciones dictaminará y emitirá el fallo correspondiente considerando el dictamen de resultados. El fallo de la licitación se dará a conocer en

términos de lo establecido en las bases, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su emisión.

En el caso de invitaciones restringidas, no será aplicable el dictamen de resultados.

Artículo 48. La Secretaría de Honestidad integrará, operará y administrará el padrón de proveedores, clasificará a los Proveedores inscritos en el mismo de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio. Este padrón será publicado bimestralmente y lo mantendrá permanentemente actualizado; para tales efectos la Secretaría de Honestidad contará con un Sistema para la integración, operación y administración del Padrón de Proveedores.

Los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Honestidad determinarán la clasificación de los proveedores inscritos en el padrón, de acuerdo con su capacidad técnica, económica, actividad y domicilio, para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar dicho clasificador al momento de realizar contrataciones, quedando bajo su más estricta responsabilidad la contratación de proveedores de acuerdo a la clasificación asignada.

La Secretaría de Honestidad deberá establecer dentro de la clasificación del Padrón de Proveedores una categoría que permita identificar a los Productores Sociales, así como las actividades económicas y productivas que desarrollen, con el objeto de facilitar su identificación y participación en los procedimientos de

contratación, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

La inscripción, modificación, renovación y reclasificación en el padrón tendrá un costo, conforme a la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca y serán obligatorios según lo dispuesto en la presente Ley, por lo que sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.

El registro o renovación en el padrón tendrá vigencia anual. Los Proveedores, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los siete días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la cancelación del registro solicitado.

Artículo 50. Los Proveedores inscritos en el padrón deberán comunicar en cualquier tiempo a la Secretaría de Honestidad, las modificaciones legales, de capacidad técnica, económica o productiva y aquellas que puedan implicar un cambio en su clasificación.

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las personas inscritas en el padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, otorgando preferencia en igualdad de condiciones a los Proveedores Estatales, ***así como promoviendo la participación de los Productores Sociales, particularmente cuando se trate de empresas conformadas por comunidades indígenas y afroamericanas, cooperativas, empresas de la economía social y***

solidaria, artesanas y artesanos, y micro y pequeñas empresas oaxaqueñas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán invitar a personas para inscribirse al padrón.

Artículo 53. Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. a VI.- ...

VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios, procurando que, tratándose de Productores Sociales, el pago se realice dentro de un plazo que no exceda de veinte días naturales, contados a partir de la recepción satisfactoria de los bienes o servicios y de la documentación fiscal correspondiente, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y se hayan cumplido los requisitos legales y administrativos aplicables;

VIII.- ... a XI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a los lineamientos y al Sistema del Padrón

de Proveedores, a efecto de incorporar la clasificación correspondiente a los Productores Sociales.

TERCERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar las políticas, bases y lineamientos que resulten necesarios para su aplicación.

CUARTO. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán considerar, dentro de la planeación de sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aquellos bienes y servicios que, de acuerdo con sus características y condiciones de mercado, puedan ser adquiridos a Productores Sociales, observando en todo momento los procedimientos, principios y demás disposiciones previstas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de septiembre de 2026.